



RADICACIÓN: 0800141 89 022 20200005600
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO Y OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO
ASUNTO: NOMBRA CURADOR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo singular promovido por **SEGUROS BOLÍVAR S.A., contra WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO Y OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO**, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita nombramiento de nuevo curador y actualización de oficios. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I. P, enero 17 de 2023.

**LORAINE REYES GUERRERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. Enero 17 de 2023.

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de noviembre de 2022, solicitó actualización de los oficios que comunican las medidas cautelares ordenadas en fecha 03 de marzo de 2020, y que se nombrara un nuevo curador para los demandados WILSON ADOLFO MALDONADO OSORIO y la señora OSIRIS ESTHER OSORIO CARRILLO.

Pues bien, al revisar el expediente se pudo verificar que el oficio dirigido a las entidades fue actualizado y remitido a las mismas, con copia al solicitante; por otra parte, se observa que mediante acta de fecha 13 de diciembre de 2022, la curadora MÓNICA PÁEZ ZAMORA, se notificó de la designación, y aun se encuentra dentro del término para remitir contestación de demanda. Por lo que no resulta procedente acceder a las solicitudes realizadas.

Conforme a lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud de actualización del oficio que comunica la medida cautelar dirigido a las entidades bancarias, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER, a la solicitud de nombrar a un nuevo curador, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cccf88f38a483e228a9593261e631be7f187401c96afa654385935de696f957**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA CHARRIS

Rad. No. 2021-00233-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Señora juez: En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA**, contra **ALEXANDER GARCÍA CHARRIS**, informándole que la parte demandante ha solicitado que se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, como también la inmovilización del vehículo de placas QHO-680. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO 17 DE 2023.

Visto el anterior, observa el despacho que la parte demandante solicita ha solicitado que se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, como también la inmovilización del vehículo de placas QHO-680.

Respecto a lo anterior, advierte el despacho que lo solicitado por el ejecutante, aún no es procedente, toda vez que no figura en el plenario constancia de inscripción de la medida por parte de la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, por lo que se abstendrá el despacho de proceder con la siguiente etapa procesal.

Se pone de presente al demandante que los oficios donde se requiere al Tránsito de Barranquilla para que cumpla con la inscripción de la medida cautelar decretada, ya fueron enviados por este Despacho en fecha 16 de enero de 2023, una vez se tenga respuesta o constancia de dicha diligencia, podrá solicitar nuevamente al despacho lo aquí negado, para que se proceda con el trámite que corresponda.

En cuanto a la solicitud de que se ordene seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, tenemos que este Despacho mediante providencia de fecha 24 de noviembre de 2022, se pronunció respecto a ello, ordenando seguir adelante la ejecución contra ALEXANDER GARCÍA CHARRIS con CC. 72.295.601, por lo que no hay cabida de pronunciarse nuevamente sobre algo que ya se había decidido, debiendo el actor atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de ordenar la inmovilización del vehículo con placas QHO-680, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que en el evento que no se reciba respuesta de la Secretaría de Movilidad en cuanto a la medida de embargo, se requerirá una vez más a la misma, luego de transcurrido un tiempo prudencial y razonable que amerite a tal gestión.

TERCERO: ATENERSE a lo pronunciado mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2022, donde se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAIN REYES GUERRERO.
Secretaría.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2021-00233-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDUARDO HUGO SARMIENTO PARRA
DEMANDADO: ALEXANDER GARCÍA CHARRIS



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eda755e8fc7256b6870e40a02abfb6d1b90513d89522f8466572b6a21969cd**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho para la de su competencia, el presente proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA Y SERVICIOS DEL HOGAR LTDA. -COOPEHOGAR-NIT 900.766.558-1**, contra **ANDRÉS ANTONIO BORNACELLI LOBATO CC 9.877.494 Y RAFAEL DAVID MIRANDA PERTUZ CC 1.083.464.820**, informándole que a pesar de haberse notificado al pagador de la POLICÍA NACIONAL el levantamiento de la medida cautelar de embargo, siguen llegando, títulos, por lo que el interesado solicita títulos a este despacho. **SÍRVASE PROVEER.**

Barranquilla D.E.I.P., enero 17 de 2023

LORAIN REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. enero 17 de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, procede el despacho a pronunciarse, encontrándose que, en efecto, se trata de un proceso terminado, en el cual, a pesar de haberse remitido la comunicación a la Policía Nacional, siguen llegando títulos al proceso.

De conformidad con lo expuesto, procederá este despacho a **REQUERIR** al Jefe de Grupo Embargos de la POLICÍA NACIONAL, capitán OMAR MEDINA FRANCO, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho si dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante oficio No. 1209 del 16 de junio de 2022, remitido el 23 de agosto de 2022, en caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

Así mismo se ordenará oficiar a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe a este despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de levantamiento de medidas cautelares, esto es, la cesación de descuentos en los salarios de los miembros de la institución. Para cumplir con ello se deberá indicar su nombre completo y número de identificación, e indicar de la misma forma quién es el superior jerárquico de éste.

Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE/;**

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al capitán OMAR MEDINA FRANCO, en su calidad de Jefe de Grupo Embargos de la POLICÍA NACIONAL, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho si dio cumplimiento a la ordenación que le fue comunicada mediante oficio No. 1209 del 16 de junio de 2022, remitido el 23 de agosto de 2022, en caso contrario, informen las razones del incumplimiento a tal proveído.

SEGUNDO: **OFICIAR** a la POLICÍA NACIONAL, a fin de que informe a este despacho quién es la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes de levantamiento de medidas cautelares, esto es, la cesación de descuentos en los salarios de los miembros de la institución. Para cumplir con ello se deberá indicar su nombre completo y número de identificación, e indique de la misma forma quién es el superior jerárquico de éste.

TERCERO: Adviértase además que el incumplimiento injustificado por parte de los particulares y demás empleados públicos, de las órdenes que impartan los jueces en ejercicio de sus funciones, les acarrearán multas hasta de diez salarios mínimos mensuales, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Código General del Proceso.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2021-00671-00

Demandante: COOPEHOGAR

Demandado: ANDRÉS BORNACELLI LOBATO Y OTRO

CUARTO: Todas las respuestas y documentos deberán ser enviados al correo electrónico j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo deberán ser enviados y cargados en formato PDF y en un solo archivo debido a que el aplicativo tyba sólo permite cargar documentos en pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cfa0aa81a55f9778ead27c8d25b64899b86c0d755f0440101c037b55f67c0c**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00877 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: LINDA SHIRLEY LEÓN MONTES Y JANNUAR LEÓN MONTES

Rad. No. 2021-00877-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **LINDA SHIRLEY LEÓN MONTES Y JANNUAR LEÓN MONTES**, se encuentra pendiente por decretar medidas cautelares, como también resolver la solicitud para que se oficie al parqueadero Servicios Integrales Automotriz SIA, a fin de que entregue al depositario el vehículo inmovilizado. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y constatado el parte secretarial que precede, se observa que la parte demandante solicita que se decreten medidas cautelares de embargo dirigidas a las entidades bancarias y en contra de la parte demanda, por ser procedente se accederá a lo pretendido.

Asimismo, en virtud que el proceso de la referencia tiene sentencia, y se encuentra próximo de ser enviado a los Juzgados de Ejecución, se ordenará que los descuentos que se realicen sean puestos a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

Por otra parte, observa el Despacho que se recibió escrito por parte del parqueadero de SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., donde informa el ingreso del vehículo con placas DTY262 el cual fue inmovilizado y se encuentra en custodia en una bodega de ese parqueadero.

Situación que puede ser corroborada con el escrito presentado por el demandante, quien además solicita que se oficie al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S y a la SIJÍN, a fin de que se realice la entrega del vehículo referenciado y que se deje sin efecto la orden de inmovilización del mismo.

Revisado el expediente, se evidencia que el vehículo de la referencia fue inmovilizado por orden de este despacho de fecha 20 de enero de 2022, la cual fue ejecutada, realizándose también la diligencia de secuestro, y posteriormente el vehículo fue entregado al demandante en calidad de Depositario, por lo que se Oficiara al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para que haga entrega al demandante señor ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ con CC 72.170.007 del vehículo inmovilizado de Placa: DTY-262, Modelo: 2018, Color: Blanco Galaxia, Clase: Automóvil, Línea: Spark, Número de chasis: 9GAMF48D6JB047984, quien lo tiene en calidad de depositario.

Así mismo se oficiará a la SIJÍN para que deje sin efecto la orden de inmovilización del vehículo con placas DTY-262, realizada el día 06 de enero de 2023, toda vez que la orden impartida por este despacho inicialmente ya fue materializada, y el vehículo referenciado actualmente se encuentra en custodia del señor ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ con CC 72.170.007, quien es el demandante en este proceso.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean o llegaren a poseer los demandados **LINDA SHIRLEY LEÓN MONTES** identificada con CC 1.143.246.574 y **JANNUAR LEÓN MONTES** identificado con CC 1.045.687.945, en las siguientes entidades bancarias: BANCAMIA, BANCO AGRARIO, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, SUDAMERIS, DAVIVIENDA, DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, ITAÚ,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 00877 00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ

DEMANDADO: LINDA SHIRLEY LEÓN MONTES Y JANUAR LEÓN MONTES

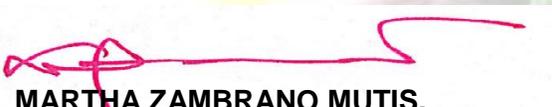
POPULAR, PICHINCHA, FALABELLA, CITIBANK, COLPATRIA, COOMEVA, CORPBANCA, FINANDINA, BANCO W, SCOTIABANK, BANCAMIA. Límitese la medida cautelara la suma de \$22.500.000.00.

SEGUNDO: ORDENAR que los descuentos que se realicen de acuerdo a las medidas anteriormente decretadas, sean puestos a disposición del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, para que haga entrega al demandante señor ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ con CC 72.170.007 del vehículo inmovilizado de Placa: DTY-262, Modelo: 2018, Color: Blanco Galaxia, Clase: Automóvil, Línea: Spark, Número de chasis: 9GAMF48D6JB047984, quien lo tiene en calidad de depositario.

CUARTO: OFICIAR a la SIJÍN para que deje sin efecto la orden de inmovilización del vehículo con placas DTY-262, realizada el día 06 de enero de 2023, toda vez que la orden impartida por este despacho inicialmente ya fue materializada, y el vehículo referenciado actualmente se encuentra en custodia del señor ARNULFO GRANADOS RODRÍGUEZ con CC 72.170.007, quien es el demandante en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95e081c3b2a5295e0c8e254d0b594964d09736cc1244caff943078b518dd0a2**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 01000 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO
DEMANDADO: ADRIÁN DE JESÚS PACHECO MARRIAGA

Rad. No. 2021-01000-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO (17) DE 2022.

Señora juez: En la fecha, el proceso Ejecutivo impetrado por **ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO**, contra **ADRIÁN DE JESÚS PACHECO MARRIAGA**, informándole que la parte demandante ha solicitado se sancione al pagador de la empresa SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., por el incumplimiento a la orden impartida por este Despacho de hacer cumplir las medidas cautelares comunicadas. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARÍA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO (17) DE 2022.

Visto el anterior, observa el despacho que la parte demandante solicita sancione al pagador de la empresa SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., por el incumplimiento a la orden impartida por este Despacho de hacer cumplir las medidas cautelares comunicadas mediante oficios los días 11 de octubre y 22 de noviembre del 2022, por intermedio del correo electrónico de este despacho, sin que a la fecha exista respuesta por parte del oficiado.

Respecto a lo anterior, si bien no existe en el expediente respuesta por parte del pagador de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA., luego de realizada una consulta en el portal del Banco Agrario, se puede evidenciar que el pagador viene realizando los respectivos descuentos, razón por la cual no se advierte motivo para iniciar un trámite sancionatorio en su contra.



DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	1042351470	Nombre	ADRIAN DE JESUS PACHEO MARIAGA	Número de Títulos	14
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
416010004748269	8533315	ELIECER JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004758030	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004777462	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004783843	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	28/06/2022	NO APLICA	\$ 141.639,00	
416010004801760	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004815890	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004833845	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004857424	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004881376	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004909527	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004909534	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 58.310,00	
416010004913125	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 288.242,00	
416010004913139	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 34.589,00	
416010004913150	8533315	ELIECER DARIO JULIO OLIVERO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 146.844,00	
Total Valor						\$ 1.194.414,00	

Por lo expuesto este despacho,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

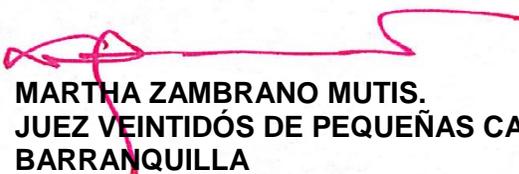
RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 01000 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ELIECER DARÍO JULIO OLIVERO
DEMANDADO: ADRIÁN DE JESÚS PACHECO MARRIAGA

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de iniciar trámite sancionatorio en contra del pagador de SEGURIDAD NÁPOLES LTDA, conforme a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3630f42043961b8f7411f1f8e95c93ab93700b4a3df82afbedd1921001ebe2**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 01048 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA
ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

Rad. No. 2021-01048-00
INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Señora Juez: Informo a usted que en la presente demanda ejecutiva impetrada por **SCOTIBANK COLPATRIA** contra **ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA**, el apoderado demandante solicita la suspensión del proceso, en virtud del acuerdo de pago realizado ante el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado **ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA**. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En escrito obrante en fecha 14 de diciembre de 2022, el apoderado de la demandante Dr WILSON MAZENETT VILLANUEVA presentó memorial solicitando la suspensión del proceso, en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado **ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA**, adjuntando copia del auto de admisión de fecha 18 de marzo de 2022, proferido en el trámite de negociación de deudas en el proceso radicado número 002-227-022 llevado a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Para resolver el despacho tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Como quiera que de conformidad con el artículo 531 del C. G. P. la demandada con el objeto de normalizar las relaciones crediticias presentó solicitud ante dicho centro de conciliación antes referido, y teniendo en cuenta que a la luz del numeral 1° del artículo 545 Ibídem, no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.

Por lo anterior y en concordancia el inc. 2° del parágrafo del numeral 2° del artículo 161 del C. G. P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso.

Así mismo el término de suspensión del proceso se someterá al término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el artículo 544 del Código General del Proceso.

De igual forma y de acuerdo a la solicitud de la parte actora, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso en contra del señor **ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA** identificado con CC. 73.581.643, y en caso de existir títulos de deposito judicial, sean devueltos a la parte demandada.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la suspensión del proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.
2. INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, quedara suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.

Correo: cmun31ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

LF



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2021 01048 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: SCOTIBANK COLPATRIA
DEMANDADO: ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA
ASUNTO: SUSPENSIÓN DEL PROCESO

3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de este proceso en contra del señor **ALEXANDER DE JESÚS GRANADOS CAÑA** identificado con CC. 73.581.643, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
4. Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69c1da34eacbf87952fc818575c01b42f7a4a68b63fc7a17e6748b48595787a7**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00606-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA URBA FINCAS S.A.S.
DEMANDADO: RICARDO ANTONIO ARIAS FERNÁNDEZ, Y ALEXANDER DE JESÚS FONSECA CASTRO

Rad. No. 2022-00606-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Informo a usted que, en la presente demanda ejecutiva impetrada por **INMOBILIARIA URBA FINCAS S.A.S.** contra **RICARDO ANTONIO ARIAS FERNÁNDEZ, Y ALEXANDER DE JESÚS FONSECA CASTRO**, la parte demandante solicita que se ordene la inmovilización del vehículo embargado, aportando certificado de tradición, donde consta la inscripción de la medida SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Visto y constado el parte secretarial que precede el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Oficiése a la Sijín con el objeto de que capturen el vehículo automotor con las siguientes características: placas: **JHV898**, Marca: **RENAULT**, Modelo: **2017**, Color: **BLANCO MARFIL NEGRO**, Clase: **CAMIONETA**, Línea: **CAPTUR INTENS 2.0L**, Número de Serie: **93YRHACA4HJ611551**, Motor: **F4RE412C047302**. De propiedad del demandado **RICARDO ANTONIO ARIAS FERNÁNDEZ** con CC 72.254.670, el cual se encuentra embargado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Turbaco.

SEGUNDO: Colocar a disposición de este Juzgado, una vez sea inmovilizado el vehículo, en el PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S (SIA S.A.S.), ubicado en la calle 81 No. 38 - 121 barrio ciudad Jardín de la ciudad de Barranquilla, para la correspondiente diligencia de secuestro. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a84515a5388d7bf7f97c07a806e5927b1f6956b20e97ac4fc496a45aca2ae704**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00779-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA
DEMANDADO: JHONNY GUILLERMO SENIOR PERNETT

Rad. No. 2022-00779

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Informo a usted que la presente demanda ejecutiva de CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA, contra JHONNY GUILLERMO SENIOR PERNETT, se encuentra pendiente pronunciarse respecto a la aclaración realizada por la apoderada demandante, respecto a ciertos errores en el escrito de demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho que la apoderada sustituta del demandante informa al Despacho sobre ciertos errores presentados con la demanda inicial, ya que se indicó en el acápite de notificaciones:

“el representante legal del conjunto Villa Tarel”, siendo lo correcto **“el representante legal del conjunto torres de la macarena”**.

Como también de forma errónea se indico en el escrito de medidas cautelares **“ejecutivo de conjunto residencial villa tarel”**, siendo de forma correcta “ejecutivo de conjunto residencial torres de la macarena”.

Así las cosas, es pertinente aceptar la aclaración realizada por la apoderada demandante, por cuanto la misma cumple con los requisitos del artículo 93 del C.G.P.

En vista que la aclaración perpetrada por el demandante no afecta hasta aquí el proceso, se mantendrá incólume lo actuado por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

1. **ACEPTAR** la aclaración y/o corrección realizada por la parte demandante de ciertos errores en la demanda inicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **MANTENER** incólume lo actuado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00779-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LA MACARENA
DEMANDADO: JHONNY GUILLERMO SENIOR PERNETT

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528088840f595e0e786c64831fa0b40c5af1c7416573c8a400a35d0ebf5e5246**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00854-00

Demandante: GESTION DE AVALES Y VALORES - GESPROVALORES.

Demandado: RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA y MARIA EUGENIA MOSQUERA OYOLA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00854-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por GESTION DE AVALES Y VALORES – GESPROVALORES con NIT. 900.942.327-1, contra RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA con C.C. 7426508 y MARIA EUGENIA OYOLA MOSQUERA con C.C. 32.771.904, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma contenida en el Pagaré a favor de GESTION DE AVALES Y VALORES – GESPROVALORES con NIT. 900.942.327-1, contra RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA con C.C. 7426508 y MARIA EUGENIA OYOLA MOSQUERA con C.C. 32.771.904, por la suma de (\$12.000.000.00) por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación desde el 23/mayo/2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados, RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA CC7.426.508 Y MARIA EUGENIA OYOLA MOSQUERA CC 32.771.904, en las siguientes entidades: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO, BANCO AV VILLAS. BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO ITAU DE BARRANQUILLA.. Límitese la medida cautelar a la suma de \$18.000.000 Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciben los demandados RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA con C.C. 7426508 y MARIA EUGENIA OYOLA MOSQUERA con C.C. 32.771.904, como empleados de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD ATL.-. Se advierte que para proferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

hmg003



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00854-00

Demandante: GESTION DE AVALES Y VALORES - GESPROVALORES.

Demandado: RAFAEL ARMANDO BLANQUICETT GARCIA y MARIA EUGENIA MOSQUERA OYOLA

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a YESENIA PATRICIA MOLINA GUZMAN CC# .1.042.425.163, T.P No. 387653 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del memorial allegado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA**

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f627ad7f2c77255abaf46e62348abc27f247774ee4919efe454e68e94e92c3**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00955-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: FOOD HEALTHY FHZ S.A.S. Y JUAN TORRES COELLO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00955-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **FOOD HEALTHY FHZ S.A.S. NIT 900.506.236-9** Y **JUAN TORRES COELLO CC. 72.285.541**, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 900.506.236-9 a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1** contra **FOOD HEALTHY FHZ S.A.S. NIT 900.506.236-9** Y **JUAN TORRES COELLO CC. 72.285.541**, por:

- La suma de \$6.862.745.10 por concepto de capital vencido correspondiente a cuotas de marzo de 2022 a septiembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día que se hizo exigible cada una de las cuotas hasta el día de su pago total
- La suma de \$19.607.843.10 por concepto de capital acelerado a partir del 26 de octubre de 2022, más los intereses moratorios desde el 27 de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación
- La suma de \$2.704.802.20 por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el 26 de octubre de 2022.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **FOOD HEALTHY FHZ S.A.S. NIT 900.506.236-9** Y **JUAN TORRES COELLO CC. 72.285.541**, en las siguientes entidades bancarias: DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, CITIBANK, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$43.763.086.00**. Por secretaria librense los oficios de rigor.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00955-00

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA

Demandado: FOOD HEALTHY FHZ S.A.S. Y JUAN TORRES COELLO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase a MIGUEL ÁNGEL VALENCIA LÓPEZ CC 72.125.621 y T.P. 63.886 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d111fae4d6ed26763bca8f7eb7ddd29d21faae1fc199a6e5257c5d1a9504845**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00995-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO (SUBJURÍDICA)
DEMANDADO: EUCLIDES ROMERO CARABALLO y JORGE NAVARRO BATISTA
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00995-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO (SUBJURÍDICA)**, contra **EUCLIDES ROMERO CARABALLO y JORGE NAVARRO BATISTA**, la parte demandante subsanó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO 17 DE 2023.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consiste en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, la cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO (SUBJURÍDICA)** identificada con NIT. 900.249.390-2, en contra de **EUCLIDES ROMERO CARABALLO** con CC. 9.201.283 y **JORGE NAVARRO BATISTA** con CC. 73.094.059, por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ML (\$7.900.000)**, por concepto de capital contenido el título valor objeto de la obligación, más los intereses corrientes dejados de cancelar y los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciben los demandados **EUCLIDES ROMERO CARABALLO** con CC. 9.201.283 y **JORGE NAVARRO BATISTA** con CC. 73.094.059, como pensionados de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares **CREMIL**. Líbrese el oficio de rigor a la dirección electrónica que posteriormente aporte el demandante para tal efecto.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-00995-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIO (SUBJURÍDICA)

DEMANDADO: EUCLIDES ROMERO CARABALLO y JORGE NAVARRO BATISTA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **EDWIN RAFAEL PÉREZ PÉREZ**, quien actúa en calidad de representante legal de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1b88d4079676d655e68db6d823cc9249328f7f008a0ed40a403bac113c6fc18**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00999-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LINERO ÁLVAREZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

DEMANDADO: LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES Y ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-00999-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **LINERO ÁLVAREZ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.429.098-9**, contra **LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES CC 1.082.841.555 Y ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS CC 1.129.492.749**, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un contrato de arrendamiento, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **LINERO ÁLVAREZ CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT 900.429.098-9**, contra **LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES CC 1.082.841.555 Y ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS CC 1.129.492.749**, por la suma de **\$16.270.900.00** por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento de los meses de diciembre de 2021 hasta octubre de 2022, más la suma de **\$2.740.000.00** por concepto de intereses de plazo correspondiente a los meses de diciembre de 2021 hasta octubre de 2022, más la suma de **\$3.618.540.00**, más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se realice el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES CC 1.082.841.555 Y ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS CC 1.129.492.749**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, BANCAMÍA, BANCOOMEVA, FALABELLA, PICHINCHA, BANCO AV VILLAS. Límitese la medida cautelar a la suma de **\$33.944.160.00**. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado, **ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS CC 1.129.492.749**, como empleado de **SOCIEDAD PORTUARIA DE SANTA MARTA-MAGDALENA**.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00999-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LINERO ÁLVAREZ CONSTRUCCIONES S.A.S.

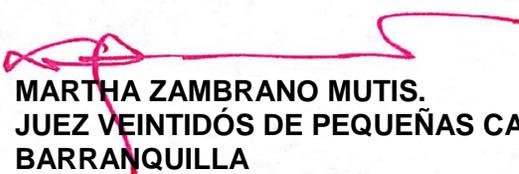
DEMANDADO: LILIANA MARITZA GUERRERO ARGUELLES Y ALEXANDER JOSÉ VIADERO RÍOS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7bbeba417d8b1052653e1eb099f12a017f46eca2c806704cc1107c18624f1**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación: 08-00141-89-022-2022-01005-00

Demandante: **GRUPO SOLUCIÓN FUTURO SAS**

Demandado: **LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS**

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01005-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **GRUPO SOLUCIÓN FUTURO SAS, contra LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS**, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por el Pagaré No. 0979 a favor de **GRUPO SOLUCIÓN FUTURO SAS, contra LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS**, por la suma de **\$11.269.392.00** por concepto de capital; más los intereses de plazo desde el 05 de febrero de 2020 hasta el 01 de marzo de 2020, más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posea o llegare a poseer el demandado **LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS CC 8.725.530**, en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLTEFINANCIERA, CITIBANK, ITAÚ, BANCO COOPCENTRAL, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, GNB SUDAMERIS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, CREDIFINANCIERA, BANCAMÍA, BANCO SERFINANZA, BANCO COMPENSAR, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, COTRAFA, MI BANCO, RED MULTIBANCA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$16.904.088.00. Por secretaria líbrense los oficios de rigor. No se librará oficio a Nequi así como a Rappi, ya que no son entidades financieras.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe el demandado, **LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS**, como empleado de **DULCE MUNDO S.A.S.**

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación: 08-00141-89-022-2022-01005-00

Demandante: GRUPO SOLUCIÓN FUTURO SAS

Demandado: LUIS ALEJANDRO GARCÍA VARGAS

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a BM ASOCIADOS JC S.A.S. NIT 901.446.242-9, como apoderado de la parte demandante, representada legalmente por ISABEL MARÍA BÁRCENAS BARRIOS CC 1.143.328.468 y T.P. 203.660 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c9d8c591214d2a0699a552eba697b6f53d88f5e10d0fc42f6df37a31bd432a**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-01009-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.

Demandado: SINDRY GOMEZ EPIEYU.

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01009-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, contra SINDRY GOMEZ EPIEYU. con C.C. 1.123.999.887, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINE REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma contenida en Certificado de Derechos Patrimoniales Deceval No 0012435574 - Pagaré No 13146892 a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA con NIT. 900.528.910-1, contra SINDRY GOMEZ EPIEYU. con C.C. 1.123.999.887, por la suma de (\$2.251.968) por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación desde el 30/09/2022 hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada SINDRY GOMEZ EPIEYU.C. No. 1.123.999.887 como docente adscrito a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Sírvase librar oficios al correo electrónico: liderjuridica@sed-laquajira.gov.co. Expedir el correspondiente oficio.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros existentes y depositados que a cualquier título de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, cesantías y/o certificados a términos -CDT, posea la demandada SINDRY GOMEZ EPIEYU.C. No. 1.123.999.887, en las siguientes entidades: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.; Banco BBVA, Davivienda: Occidente, Banco de Bogotá, Popular: AV Villas, Banco Agrario, Bancolombia, Banco Colpatria: Bancoomeva: City Bank: Banco Pichincha: Banco Corpbanca: Banco Falabella S.A.: Banco Finandina S.A.; Cotrafa Cooperativa Financiera: Banco Multibank S.A.: Banco GNB Sudameris: Banco Santander: Banco Procredit S.A.: Grupo De Inversiones Suramericana S.A.: Grupo Bolívar S.A.: Banco Credifinanciera: Bancamia S.A.: Banco W S.A.: Banco Mundo Mujer: Coltefinanciera: Banco Serfinanzas: Corficolombiana: BNP Paribas: Tuya: Financiera Dann Regional: Credifamilia: Crezcamos, Findeter: Financiera de Desarrollo Nacional S.A.; Finagro, Fondo Nacional del Ahorro.; Grupo Aval Acciones y Valores S.A.:

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2022-01009-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO - COOPHUMANA.

Demandado: SINDRY GOMEZ EPIEYU.

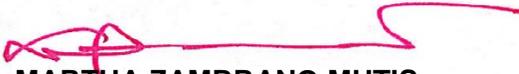
Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

.. Límitese la medida cautelar a la suma de \$3.800.000 Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa6ee5dc7bb54d8937935b00823f0876024c353472ebc7f38adb9dea8161c46**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-01010 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDELMIRA RINCÓN
DEMANDADO: ESTEBAN DAVID ÁVILA ALBERICCI y GEDEÓN MIGUEL GARCES VARILLA

Rad. No. 2022-01010-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Señora Juez informo a usted que la presente demanda ejecutiva impetrada por **EDELMIRA RINCÓN a través de apoderado judicial** contra **ESTEBAN DAVID ÁVILA ALBERICCI y GEDEÓN MIGUEL GARCES VARILLA**, nos correspondió en diligencia de reparto y se encuentra pendiente por decidir sobre su admisión o rechazo. **SÍRVASE PROVEER.**

LORAINÉ REYES GUERRERO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Analizado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago por la demanda ejecutiva impetrada por **EDELMIRA RINCÓN**, contra **ESTEBAN DAVID ÁVILA ALBERICCI y GEDEÓN MIGUEL GARCES VARILLA**.

Al entrar a estudiar el libelo de la presente demanda, se observa que no se indicó bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el original del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA, conforme dispone el art. 245 del CGP.

Por otra parte, se advierte que el demandante en las pretensiones, solicita que se libre mandamiento por valores correspondientes a la fecha de "julio de 2022 y hasta febrero de 2022", de lo anterior deberá explicarse si se trata de un error de transcripción en los años señalados.

Así mismo, en el acápite de las notificaciones no se aporta correo electrónico de la parte demandada ni se manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce el mismo (Art. 82- 10 C.G.P).

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declarará inadmisibles la presente demanda, para que, dentro del término de cinco días, la parte demandante aclare los defectos señalados que adolece la demanda.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 1° del numeral 7° del Art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al Dr. **EDUARDO CUELLAR DURAN** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2022-01010 00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: EDELMIRA RINCÓN
DEMANDADO: ESTEBAN DAVID ÁVILA ALBERICCI y GEDEÓN MIGUEL GARCES VARILLA



Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.
LF

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13880739d72f5f0019f10e8120fb86944a28d595e800718e78e7a7e5162e641**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación 08-001-41-89-022-2022-01016-00

Demandante: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S.

Demandado: GERALDIN FERRER FERNANDEZ E IVON PATRICIA SILVERA CASTILLO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01016-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.101.723-9, contra GERALDIN FERRER FERNANDEZ con C.C. 1.045.733.297, e IVON PATRICIA SILVERA CASTILLO con C.C. 1.143.155.009, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentada para su cobro judicial, se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la suma contenida en la letra de cambio a favor de CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. con NIT 901.101.723-9, contra GERALDIN FERRER FERNANDEZ con C.C. 1.045.733.297, e IVON PATRICIA SILVERA CASTILLO con C.C. 1.143.155.009, por la suma de (\$9.200.000) por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación 18/OCTUBRE/2022 hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que perciben los demandados GERALDIN FERRER FERNANDEZ E IVON PATRICIA SILVERA CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.045.733.297 y 1.143.155.009, respectivamente, en calidad de empleados de SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S., ubicada en la Calle 49B No. 63 – 21 Piso 1 de Barranquilla. Oficiar en tal sentido.-

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINÉ REYES GUERRERO.
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-01016-00

Demandante: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S.

Demandado: GERALDIN FERRER FERNANDEZ E IVON PATRICIA SILVERA CASTILLO

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
hmg003

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc05c6cb38859d2fccca782d5a5a68f35db3774c9d46cbc78cbe20cd4d81218**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01023-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01023-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **SYSTEMGROUP S.A.S** contra **JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH**, la parte demandante subsanó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO 17 DE 2023.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consiste en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S** identificado con NIT. 800.161.568-3, en contra de **JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH** con CC. 72.204.078, por la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS ML (\$21.889.064)**, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la obligación, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo del inmueble de propiedad de **JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH** con CC. 72.204.078, identificado con folio de matrícula No. **040-97171** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. No se decretará secuestro hasta tanto exista constancia de la inscripción de la medida de embargo ya anotada. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios de embargo.

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01023-00

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S

DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO BORNACELLI SANTRICH

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es:
j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4. Téngase a la Dra. **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93fe01eb8148f24e9e20c9a5fd679e6696bb994156b72059104fb02b4a22ad79**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01025-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL TORRES COLPAS
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01025-00
INFORME SECRETARIAL.
BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2023.

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por la sociedad **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA**, contra **JAIRO RAFAEL TORRES COLPAS**, la parte demandante subsanó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

LORAINÉ REYES GUERRERO.
SECRETARIA.

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. ENERO 17 DE 2023.

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo consiste en un Pagaré, presentado para su cobro judicial, el cual se ajusta a las formalidades legales previstas y que resultan a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 709 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de **SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA** identificada con NIT. 800.242.531-1, en contra de **JAIRO RAFAEL TORRES COLPAS** con CC. 3.735.704, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ML (\$11.143.284)**, correspondiente al capital adeudado del Pagaré No. 23127, más la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$766.561)** correspondiente a los intereses corrientes dejados de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.
- Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS ML (\$16.541.904)**, correspondiente al capital adeudado del Pagaré No. 23967, más la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$619.091)** correspondiente a los intereses corrientes dejados de cancelar, más los intereses moratorios que legalmente correspondan, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



RADICACIÓN 08-001-41-89-022-2022-01025-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA
DEMANDADO: JAIRO RAFAEL TORRES COLPAS
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

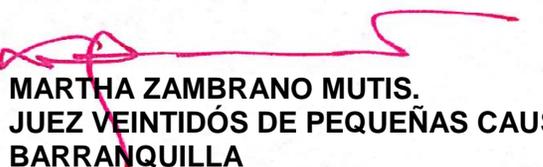
Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención del 20% de la MESADA PENSIONAL y demás emolumentos embargables que perciba el demandado **JAIRO RAFAEL TORRES COLPAS** con CC. 3.735.704, como pensionado del **FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DE NIVEL NACIONAL – CONSORCIO FOPEP**.

Líbrese el correspondiente oficio. Notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co

3. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA ZAMBRANO MUTIS,
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaria.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
LF

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579b5125e6bcc91f8721f1614d8ec0c9309c6a3a6f4fa3094eca2d529d682034**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 08-00141-89-022-2022-01034-00

Demandante: INDUCAR PABÓN SAS

Demandado: LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ Y VÍCTOR FABIAN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

Rad. No. 2022-01034-00

INFORME SECRETARIAL.

BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Señora Juez: Informo a usted que la presente demanda ejecutiva singular impetrada por **INDUCAR PABÓN SAS NIT 901.333.806-7, contra LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ CC 22.615.509 Y VÍCTOR FABIAN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ CC 72.244.393**, la parte demandante aportó escrito de subsanación. SÍRVASE PROVEER.

LORAIN REYES GUERRERO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, ENERO 17 DE 2022

Procede el Despacho, a resolver sobre la admisión de la presente demanda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

En el libelo inicial, el apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva y la cuantía la estima como un asunto de mínima cuantía.

El título de recaudo ejecutivo, consistente en una letra de cambio, presentado para su cobro judicial, se ajustan a las formalidades legales previstas y que resultan cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar una suma líquida de dinero.

En atención los artículos 82, 84, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso y el 621; 671 y ss del C.CO., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago por la letra de cambio a favor de **INDUCAR PABÓN SAS NIT 901.333.806-7, contra LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ CC 22.615.509 Y VÍCTOR FABIAN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ CC 72.244.393**, por la suma de **\$3.396.159.00** por concepto de capital; más los intereses moratorios desde el día que se hizo exigible la obligación 24 de mayo de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDTs o cualquier denominación que posean o llegaren a poseer los demandados **LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ CC 22.615.509 Y VÍCTOR FABIAN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ CC 72.244.393** en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, OCCIDENTE, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, COLPATRIA, AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ. Límitese la medida cautelar a la suma de \$5.094.239. Por secretaria líbrense los oficios de rigor.

3. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos embargables que percibe la demandada, **LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ CC 22.615.509**, como empleada de **SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA**. Se advierte que para preferirse oficio de rigor debe suministrarse al despacho dirección electrónica del pagador de la entidad destinataria de la medida cautelar.

4. Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso; de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En cualquier caso, en todas las notificaciones

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular

Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

003



Radicación: 08-00141-89-022-2022-01034-00

Demandante: INDUCAR PABÓN SAS

Demandado: LISBETH DEL CARMEN SAN JUAN GONZÁLEZ Y VÍCTOR FABIAN HERNÁNDEZ HENRÍQUEZ

Asunto: MANDAMIENTO DE PAGO

siempre deberá indicarse al demandado el correo electrónico de este despacho judicial, donde deberá comparecer a través de mensaje de datos, el cual es: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5. Téngase a CARLOS ALBERTO MESINO REYES CC 8.671.160 y T.P. 70.436 del C.S.J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No
002 Barranquilla, enero 18 de 2022.
LORAINE REYES GUERRERO.
Secretaría.


MARTHA ZAMBRANO MUTIS.
JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BARRANQUILLA

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia
003

Firmado Por:
Martha Maria Zambrano Mutis
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8674070a4db2aae4494b138e2dd7bee07bbae630f678507f9317a223d9017f6c**

Documento generado en 17/01/2023 01:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>